



Bogotá D.C, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003052 52 2021 00988 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 30 de enero de 2023, sin que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por JORGE ALBERTO CARDENAS ORDUZ y LUZ MYRIAM CARDENAS DE BERNAL contra WILLIAM HERNANDO MARIN VILLAMIL y MARIA MERCEDES VILLAMIL PEREZ

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en auto del 10 de febrero de 2022 (página 20 del archivo 1 – cuaderno 02). Oficiése.

3. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base para la admisión de la demanda o de ejecución, con las constancias del caso.

4. ADVIERTASE al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5.- ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas y Perjuicios.

6.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

PLF

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba7573a335c42b3987e59c4ac15375a14774acd73da5adf15fa96f5d8b11c0f**

Documento generado en 31/03/2023 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>